

Recomendación: 27/2011

Expediente: CODHEY 65/2010.

Quejosa: EBER.

Agraviados: La misma y

- Alumnos y padres de familia de la Escuela Secundaria General Número 8 “Jesús Reyes Heróles”.

Derechos Humanos vulnerados:

- Derecho a la Legalidad.
- Derecho de Petición.

Autoridad Responsable:

- Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Recomendación dirigida al:

- Secretario de Educación del Gobierno del Estado.

Mérida, Yucatán a catorce de diciembre de dos mil once.

Atento el estado que guarda el expediente relativo a la queja que interpusiera la C. E B E R, en agravio propio y de su hijo E.A.E., en contra de Servidores Públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, y no habiendo diligencias pendientes por realizar, con fundamento en los artículos 72, 73, 74, 75, 76 y 77 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, así como de los numerales 95 fracción II, 96, y 97 de su Reglamento Interno, se procede a emitir resolución definitiva en el presente asunto, al tenor siguiente:

COMPETENCIA

Los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 75 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán, numerales 3 y 11 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán; 12, 95 fracción II del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha diecisiete de marzo del año dos mil diez, se recibió un escrito de la C. E B E R, que data del día nueve de marzo de ese mismo año, dirigido al Director de la Escuela

Secundaria General Número ocho “Jesús Reyes Heróles”, profesor Eolo M. Durán Castillo, con copia para este Organismo, en el cual manifiesta lo siguiente: “... *mi total inconformidad y desacuerdo con las acciones y situaciones que se han dado en torno a mi hijo, alumno de ese plantel educativo, lo que considero franca represalia porque en junta de salón he pedido que se respete el Reglamento Nacional de Asociaciones de Padres de Familia y que se deje de pedir a los padres de familias apoyo monetario porque la mayoría somos de escasos recursos económicos, y he observado que hacen firmar a los padres de familias para diferentes actividades.*”

Las acciones que se han dado con mi hijo son las siguientes:

.- El día 18 de feb. Mi hijo no quería ir a la escuela porque me dijo que si no le cortaba el cabello, lo iban a retirar, al no tener el cabello largo lo mandé a la escuela y le dije que hablaría a la escuela por teléfono para aclarar la situación, por lo que hablé y posteriormente me apersoné con la prefecta, nos dirigimos al salón de clases y observé que mi hijo no se encontraba en el, manifestándome la prefecta que lo habían retirado. Pude observar que varios alumnos traían el cabello más largo que el de mi hijo y ellos si fueron aceptados.

.- El 5 de los corrientes citaron a entrega de calificaciones y cuando tomé la palabra, la Profra. de la materia de geografía, Margarita M. García, Tutora del salón de mi hijo manifestó un incidente que se dio en el salón de clases entre algunos alumnos, calificándolos como “LOS BANDIDOS”, nombrando posteriormente los nombres de los alumnos a petición de la Sra. Perla de la Rosa, Presidente de la Asoc. de Padres de Familia, además de exhibir a la que suscribe como la madre de uno de los bandidos y otras manifestaciones que propició diferentes comentarios y desacuerdos entre los padres y madres presentes, lo que podría traer consigo problemas futuros entre la asociación de padres de familias. Cabe señalar que la tutora pidió disculpas, pero con esta acción, ya había sembrado la semilla de la discordia.

.- En el salón de mi hijo hay un grafitis que dice “puto A.”.

Lo anterior es una franca violación a los derechos de mi hijo y el mío propio por lo que pido su urgente intervención para que nuestros derechos como alumnos y padres de familias sean respetados; ningún niño (a), adolescentes y persona merece trato indigno y calificativos degradantes porque la Constitución, Leyes y reglamentos nos protegen. Y todos los servidores públicos tienen la obligación de salvaguardar estos derechos siendo su misión la de construir no reprimir...” -

SEGUNDO.- En fecha veintinueve de marzo de dos mil diez comparece la C. E B E R a ratificar el escrito presentado ante este Organismo, mismo que ha sido referido en el punto anterior, agregando lo siguiente: “... *se afirma y ratifica del escrito presentado ante este Organismo en fecha dieciocho de marzo del presente año, donde menciona hechos atribuibles a la maestra Margarita M. García, Profesora de Geografía y tutora del salón de primero grupo “B” y al Director de la Escuela Secundaria número 8 “Jesús Reyes Heróles” el Prof.. Eolo M. Duran Castillo, como responsable de la escuela, toda vez que tal y como lo manifiesta en el escrito de*”

referencia, la maestra de Geografía a hecho comentarios y tomado ciertas actitudes en contra de mi hijo de nombre E.A.E., de 13 años de edad, asimismo y con relación al escrito dirigido al director de la citada escuela, quien no me ha dado contestación de forma escrita, ya que sólo se limitó al momento de hacerle entrega del mismo a decirme que lo iba a ver y que iba hacer una investigación y que podría haber una asamblea general, haciéndole notar que este hecho ocurrió en el salón y que está de mas hacer la asamblea, ya que solo exhibiría al menor y a la compareciente ante toda la comunidad, quedando fuera de lugar dicha asamblea, por lo que al entregar la copia del mismo escrito al Supervisor de Zona, quien sólo me dijo que lo iba a ver, por lo que pide a este Organismo intervenga a la brevedad posible para evitar que suceda este tipo de hechos en contra de su hijo y de los menores y sobre todo salvaguardar sus garantías individuales y sus Derechos Humanos...”

EVIDENCIAS

1. Escrito de fecha nueve de marzo del año dos mil diez, suscrito por la señora E B E R, dirigido al Director de la Escuela Secundaria General Número ocho “Jesús Reyes Heróles”, profesor Eolo M. Durán Castillo, con copia para este Organismo, mismo que ha sido transcrito en el punto primero del apartado de Hechos de la presente Recomendación.
2. Comparecencia de la señora E B E R ante personal de este Organismo, de fecha veintinueve de marzo del año dos mil diez, en la que se ratifica de su escrito mencionado con antelación y realiza diversas manifestaciones, las cuales han sido transcritas en el punto dos del apartado de Recomendaciones de la presente resolución.
3. Escrito de la quejosa de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, por medio del cual realiza las siguientes manifestaciones: *“... Hago de su conocimiento que el día 15 de abril del presente, en la Escuela Secundaria N° 8 “Jesús Reyes Heróles” Fracc. Yucalpetén de esta Ciudad, la Profra. Margarita M. García, quien imparte las materias de geografía y de tutoría al 1ª grado B, dedicó parte de su horario de clase de tutoría para decirles a los alumnos los lamentables acontecimientos que ella propició el pasado 5 de marzo en la junta que se llevó a cabo con padres de familias, por lo que ya existe una queja ante esa Comisión al haber calificado a algunos niños como “bandidos”. Los hechos del 15 de abril fueron los siguientes: Decir a los alumnos que la que suscribe se quejó ante la CODHEY y que ella tiene conocidos en esa Comisión. Esta información me la dio mi hijo muy asustado quien me preguntó que si tengo dinero para pagar un abogado, ya que la Profra. le dijo que me va a demandar y a deportar ya que tiene conocimiento que la suscrita es de Nicaragua. La Profra. desmintió los hechos del 5 de marzo. Asimismo manifestó a los alumnos que una ocasión la que suscribe solicité una constancia de estudios y que no pagué el costo de ese documento. También la profra. les leyó a los alumnos una parte de la Constitución; y por último mi hijo me dice que tiene un reporte de mala conducta, el cual me manifestó mi hijo que ese reporte es injusto.*

4. Informe de Ley rendido por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, de fecha veintiuno de junio del año dos mil diez, recibido en este organismo el veintinueve de junio del mismo año, mediante el cual hace del conocimiento de este Organismo lo siguiente: *“... Adjunto a la presente, le envío copia simple de la contestación de fecha once de los corrientes, suscrito por el Jefe de Departamento de Escuelas Secundarias Generales Transferidas, adjuntando copias simples de la siguiente documentación:*

1.- Reglamento Interno de la Escuela Secundaria número 8 “Jesús Reyes Heróles”.

2.- Oficio sin número de fecha veintidós de abril del presente año, suscrito por el inspector de la Zona Escolar 06.

En base a la documentación ya citada, se concluye que no es la primera vez que la C. E B E R, acude a la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para resolver sus dificultades, y que el problema radica en que la citada quejosa no se acerca a las autoridades escolares para buscar una solución viable y apropiada a sus inconformidades, asimismo, es de citar, que los padres de familia reciben un ejemplar del reglamento interno, en el cual, se especifica que los alumnos deben de tener el cabello cortado e ir peinados a la escuela y presentarse con limpieza tanto en el vestido como en el aseo personal.

Por último en cuanto al hecho de que la Margarita del Rosario Meixueiro García, presuntamente llama bandidos a sus alumnos, se le exhortó a dicha profesora, para tener cuidado en sus palabras y ser más cuidadosa en sus pláticas, para evitar malos entendidos, reconociendo ésta que hizo mal en expresarse así, no siendo su intención ofender a nadie, pidiendo una disculpa por estas palabras...”

Del mismo modo, anexa a este informe copia simple de la siguiente documentación:

- Reglamento interno de la escuela.
- Oficio de fecha veintidós de abril de dos mil diez, suscrito por el inspector de zona 06, Maestro Remigio N. Hernández Heredia, dirigido al Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales, profesor Gonzalo Homa Mendiburu, mismo que en su parte conducente dice: *“...El día 22 de este mes, me reuní en las oficinas de la dirección de la escuela con el Profr. Eolo Marte Durán Castillo, Director del Plantel educativo; con la Profra. Margarita del Rosario Meixueiro García, asesora del alumno E.A.E.; con la señora P de la R M, Presidenta de la Asociación de Padres de Familia; y con la Profra. Norma Salazar Aguilar, representante sindical de la escuela, para darles a conocer el contenido del oficio que la señora E B E R envió a la Comisión de Derechos Humanos. El comentario que hubo al respecto fue que la señora E R debió seguir los cauces correctos para resolver el problema, pues para eso están las*

autoridades escolares. El director de la escuela dijo que ésta no es la primera vez que la quejosa acude a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán para resolver sus dificultades: A principio del curso escolar fue a quejarse de que no querían inscribir a su hijo porque no había pagado la cuota voluntaria que la Sociedad de padres de familia de la escuela acordó cobrar este año. La Comisión de Derechos Humanos envió a un representante a corroborar la queja y el director de la escuela le informó que por disposiciones de la superioridad no se puede negar a ningún alumno el derecho que tiene de seguir estudiando en la escuela que quiera; que la cuota voluntaria que la Sociedad de Padres de Familia fija para apoyar a la escuela, no condiciona su inscripción por falta de pago. La Presidente de la Asociación de Padres de Familia apoyó lo dicho por el director y agregó que tampoco se le obliga al padre de familia a pagar la cuota que se fijó si no tiene dinero. Lo que pasa, dijo, es que no se acerca a nosotros para informarnos de su situación y así ¿cómo los vamos a ayudar? En cuanto al cabello, al inscribir a sus hijos, los padres de familia reciben un ejemplar del reglamento interior de la escuela (se anexa un ejemplar) para que lean y se enteren de cuales son los derechos y las obligaciones de los alumnos. En el párrafo ocho, de la página tres- marcado con un asterisco- se habla al respecto. En ningún momento se saca al alumno por no cumplir con este requisito, siempre se le da un tiempo perentorio para que le corten el cabello. Esto mismo sucede con el uniforme escolar. Si el alumno solo tiene un uniforme, con una nota del padre de familia donde comunique que su hijo asiste a la escuela con ropa normal porque su único uniforme se está lavando, el prefecto lo dejará entrar sin objeción. Respecto al incidente que se suscitó en el salón donde los padres de familia se reunieron el día 15 de marzo, del año en curso, para recibir la boleta bimestral de sus hijos, la Profra. Margarita del Rosario Meixueiro García, asesora del grupo, cometió el error de utilizar en su comentario, refiriéndose a un grupo de adolescentes inquietos y traviesos, el vocablo BANDIDOS, que provocó el enojo de la señora Elia Betania Espinoza Rojas a quien pidió disculpas porque ella no le dio la connotación que la afectada interpretó. Inclusive, el hijo de la Sra. P de la R M, Presidenta de la Asociación de Padres de Familia, quien estaba presente, forma parte del grupo de jóvenes inquietos, señalados con dicho adjetivo, pero que lo tomó como una broma y le comentó a la maestra que en cuanto llegara su hijo a casa le despojaría de sus pistolas para que dejara de ser bandido. Sin embargo se exhortó a la Profra. Meixueiro García a tener cuidado con el manejo de expresiones peyorativas en contra de los alumnos. E aceptó se error y se comprometió a ser más cuidadosa en sus pláticas con ellos. También se habló del grafitis ofensivo que hay en las paredes del salón, que causaron la justa indignación de la Sra. E B E R y se acordó revisar los salones para detectar este tipo de grafitis y borrarlos. Se comentó que estas palabras ofensivas abundan en las escuelas y no se sabe quienes las escriben porque se escudan en el anonimato. En fin, que con el compromiso de los asistentes a la reunión, de vigilar más nuestro entorno y de unirse en colegiado para resolver nuestros problemas, la inspección escolar agradeció a los presentes su asistencia, pidiéndoles más tolerancia y comprensión para que la escuela siga siendo una de las mejores del Estado...”

- 5. Escrito dirigido a este Organismo, de fecha quince de julio de dos mil diez** y recibido el diecinueve de julio del mismo año, por medio del cual contesta la puesta a la vista que se le hiciera con fecha siete de julio de dos mil diez, documento que en su parte conducente dice: “... Con relación al oficio del inspector de zona escolar 06, me permito hacer las siguientes aclaraciones: .- Es lamentable que las investigaciones del inspector se concreten a en reunir a autoridades de la escuela y presidenta de mesa directiva de la Asociación de Padres de Familia de la misma, incluyendo a la Profra. denunciada ante la Comisión. - El inspector menciona que la suscrita no es la primera vez que denunció en la CODHEY, por lo que manifiesto que siempre que mis derechos humanos y constitucionales y los de mi hijo sean violentados por servidores públicos, acudiré a esa Comisión, porque es la que tiene la obligación de salvaguardarlos, siendo un derecho no solo mío, sino de todo ciudadano y si me vi obligada a denunciar es por los abusos de poder de servidores públicos de la SEGEY. - Sobre los cobros de inscripción (ciclo escolar 2009-2010) que se realizaron en esa escuela secundaria, de esto tiene conocimiento la CODHEY, porque estuvo una visitadora quien dio fe de esos hechos, cobros disfrazados de “aportación voluntaria” en fecha de inscripciones, acciones arbitrarias del que el único responsable es el Director por permitirlo.- Sobre las declaraciones de la presidenta de la mesa directiva, solo manifiesto que no tenía el gusto de conocerla, porque en esa escuela no se llevan a cabo asambleas generales, indebidamente se hacen “juntas de salones”, lo cual el director en su calidad de asesor debe indicárselo a la presidenta, para que esta respete la normatividad que rige a las asociaciones, si me enteré de quien es la presidenta fue por una “junta de salón” y porque coincidentemente su hijo está en el mismo salón que el mío.- Sobre el cabello de mi hijo, oportunamente informé a esa Comisión de este acontecimiento. Nunca me notificaron de la escuela sobre este asunto, yo acudí a la escuela el 18 de febrero 2010 aproximadamente a las 9:00 horas, porque mi hijo me dijo que si no se cortaba el cabello no lo dejaban entrar, cuando el tenía, (tiene) el corte de cabello normal, fui atendida por la prefecta quien en ese momento me informó que habían retirado de la escuela a mi hijo a las 8:16 A.M, después de aclarar con ella y señalarle a alumnos que si tenían el cabello largo y estaban en la escuela, me retiré, llegando a mi domicilio aproximadamente a las 12:00 del día, sin saber donde estaba mi hijo, como a las 12:00 del día llegó y me entregó una notificación firmada por la trabajadora social, de la cual le anexo fotocopia, mi hijo me dijo que por no encontrarme se fue a un ciber para hacer tiempo a que llegara. -Todo lo manifestado se lo informé al Director Profr. Eolo M. Durán Castillo, con escrito fechado 9 marzo 2010 del cual le marqué copia a esa Comisión. Cabe señalar que el Director nunca dio respuesta a mi escrito, violando mi derecho 8 Constitucional. - Sobre los uniformes, de acuerdo a la ley no son obligatorios, los alumnos pueden ir a sus escuelas con la ropa con que cuenten, y con lo que manifiesta el inspector en esa escuela le prohíben la entrada a los alumnos que no porten uniforme, siendo esto una violación más a los Derechos de la niñez.- Con respecto a los calificativos que le puso a alumnos la Profra. Margarita del Rosario Meixueiro García, es indignante porque los lesiona psicológica y emocionalmente, así también como su autoestima. Si la presidenta de mesa directiva toma estos actos arbitrarios como una broma, sus motivos tendrá para minimizarlo, dada la gravedad de esa situación.- Con relación al oficio del director jurídico SEGEY, hago las sig. Aclaraciones: - En lo que

respecta a las manifestaciones del director jurídico, sobre que no es la primera vez que acudo a la CODHEY, nuevamente le manifiesto que acudiré a esa comisión siempre que violenten derechos humanos y constitucionales de mi hijo el mío, porque son los malos servidores públicos de la SEGEY quienes me han obligado a denunciarlos en esa Comisión, por tanto abuso de poder e injusticia. - Sobre el reglamento interno de la escuela, le aclaro que todo reglamento que se haga violando Leyes y la Constitución carece de validez. Sobre el cabello de mi hijo, ya quedó claro que nada justifica el que lo hayan retirado de su escuela, mas aun porque el tenía y tiene el corte de cabello normal. Esta acción, fue represalia por la denuncia ante CODHEY.- Sobre los calificativos que la profra. Margarita del Rosario Meixueireo García dio a los alumnos, no fueron supuestos, porque ella lo dijo en junta de salón, siendo esto un hecho real. - Sobre el mandato del director jurídico SEGEY a la CODHEY para archivar este asunto, por carecer de materia, manifiesto mi total desacuerdo e inconformidad, porque considero que si hay elementos necesarios, para que esa comisión califique la gestión 065/2010 como queja...”

- 6. Acta de investigación de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez,** realizada por personal de este Organismo, la cual hace constar: *“... me constituí en las instalaciones que ocupa la Escuela Secundaria número 8 “Jesús Reyes Heróles” ubicada sobre la calle 118 del Fraccionamiento Yucalpetén en esta Ciudad, a efecto de investigar sobre los hechos materia del expediente CODHEY 65/2010, iniciado con motivo de la comparecencia de la C. E B E en agravio de su hijo menor, E.A.E.. Es el caso que fui atendida por el Maestro Eolo Durán Castillo, Director de la Escuela y el Profesor José Antonio Ocampo, subdirector de la misma; siendo que al informarles el motivo de mi presencia, el Director me refirió que conoció a la quejosa cuando hace un año le llevó a la escuela a una persona de Derechos Humanos, que porque se habían negado a inscribir a su hijo por no pagar la cuota voluntaria, pero que a la persona que fue de parte de este Organismo le mostraron que el menor sí estaba inscrito, qué la señora pensó que no había sido así por no pagar la cuota, pero que en ningún momento se le ha negado la inscripción a nadie por ese motivo, por ello luego de verificar que si estuviera inscrito el menor la persona representante de la CODHEY se retiró. Que durante el curso pasado la quejosa se dedicó a repartir propaganda fuera de la escuela para que los padres no paguen cuotas además de reiterar en múltiples ocasiones que el uniforme no es obligatorio; sin embargo el incidente motivo de la presente queja, explica el Director que se inició en una junta de padres de familia en el salón de su hijo donde supo por conducto de la Maestra Titular del grupo, en ese entonces la Maestra Margarita del Rosario Meixueiro García, que en dicha junta la quejosa interrumpía constantemente para decir que no eran obligatorias las cuotas ni los uniformes a tal grado que los otros padres presentes le pidieron que se callara. En la misma junta, continúa diciendo el director, la maestra hizo un comentario utilizando un término equivocado y del cual se disculpó, pero que se sorprendió que la quejosa utilizara el comentario para quejarse ante la Comisión, ya que dicho comentario fue sacado de contexto por la quejosa. Al cuestionarlo sobre haber retirado al menor a su casa por no cortarse el cabello, respondió que fue el área de prefectura quien lo hizo, pero que se le indicó al menor que debía cortarse el cabello y luego regresar a la escuela, que nunca se quiso negar la educación al menor como la*

quejosa lo plantea, sino que es parte de la misma formación que se imparte a todos los alumnos sin excepción darle cumplimiento al reglamento, el cual entre otros lineamientos establece que la presentación de los alumnos debe ser de una imagen limpia, uniforme completo, cabello corto para los varones; pero todo lo anterior es para promover una imagen pulcra a los alumnos y que respecto al uniforme, éste es distintivo, sin embargo a nadie se le ha negado la educación por no llevarlo. Que incluso la mayoría de los padres de familia está de acuerdo con estas disposiciones, pues desean que sus hijos tengan una buena formación, no sólo académica sino en cuanto a sus hábitos personales y su presentación, que por ello es una de las escuelas con mejor nivel académico e incluso comenta que 1º B que fue el grupo del menor, fue el salón con mejor aprovechamiento de toda la escuela, ya que ningún alumno reprobó, todos pasaron de año, mostrándome la gráfica de toda la escuela en donde pude apreciar que efectivamente en dicho grupo ningún menor reprobó el curso. En ese contestó le pregunté al Director sobre el alumno a efecto de saber si en algún momento el menor había tenido problemas en la escuela, a lo que me responde que es alumno regular, que unas materias se le dificultan más que otras pero que sus calificaciones están bien, dentro del promedio y en cuanto a conducta no ha habido ningún incidente de importancia, por lo que considera que no es alumno problemático. Finalmente le pregunte respecto al grafitti que hubo en el salón que ofendía al menor, a lo que me responde que él no supo de forma inmediata del grafitti, pero que en cuanto se enteró le indicó al intendente de nombre Jacinto Pinto Balam que lo quitara cosa que así hizo; incluso mandó llamar a dicha persona para que pudiera entrevistarla y mostrarme que ya se había borrado. Por lo que al entrevistar a dicho intendente me dijo que en cuanto le indicaron borrarlo lo hizo y me llevó al salón que el curso pasado ocupara 1º B y me mostró la pared en la cual se había borrado el grafitti. (Anexo a la presente placa fotográfica). A efecto de allegarme de mayor información solicité hablar con la maestra Margarita del Rosario Meixueiro García, quien a preguntas expresas contestó lo siguiente: que en la junta en la cual la quejosa interrumpía para motivar a los padres a que no paguen cuotas ni compren uniformes pues no son obligatorios, los mismos padres le pidieron que se callara pues se la había pasado interrumpiendo la junta y que incluso al final de la misma algunos se acercaron a la maestra y le comentaron que era una lástima que la señora siguiera con esa actitud, que ya la conocían pues también sus hijos habían coincidido en la primaria y que la señora siempre ha sido así. Respecto al comentario que hizo refiriéndose a algunos alumnos como “bandidos”, aclaró que efectivamente lo había dicho y que inmediatamente corrigió el término y se disculpó con los papás, que lo dijo como queriendo decir “traviesos” pues se estaba refiriendo a una lista de alumnos que el encargado de grupo del área de limpieza le había dado porque habían tirado comida por todo el salón, dejándolo muy sucio por lo que en la junta hizo mención a dicha lista y le estaba pidiendo a los padres que hablaran con sus hijos para que la situación no se volviera a repetir y tratar de conservar el salón limpio, pero una de las madres de familia le pidió que leyera la lista para que los padres de esos alumnos estuvieran más al pendiente y pudieran hablar con los muchachos, por eso leyó dicha lista y que fue el momento en que dijo: “la lista de los bandidos la encabeza...” y que la única razón por la que el hijo de la quejosa estaba al principio de la lista es que por su apellido (A.) era el primero, aclarando que nunca quiso agraviar ni a los menores ni a sus padres,

que nunca lo dijo como broma ni forma despectiva, solo utilizó un término equivocado y jamás tuvo la intención de ofender a nadie. Respecto al grafitti en la pared en el que se leía “puto A.”, ella lo había visto el día anterior a la junta, y le pidió al prefecto de la tarde que lo borrarán, ya que la escuela se organiza para mantener los salones en buen estado y algunos le tocan al turno matutino y otros al vespertino, siendo 1º B uno de los que correspondían al turno de la tarde, por lo que pensó que dicho turno lo borraría, que incluso dicho prefecto le contestó que se harían cargo, que de hecho el viernes iban a pintar el salón, pero llegó el día de la junta y la maestra se percató que el grafitti seguía, pero que ese día la señora no dijo nada, que se enteró de su molestia cuando llegó el escrito de la queja, pero para ese entonces como habían visto que el turno de la tarde no lo quitó el turno matutino indicó al intendente que lo lavara y así lo hizo de forma inmediata a su instrucción. Al preguntarle sobre el alumno, respondió que no le va mal en cuanto calificaciones y que no ha tenido ningún problema serio de conducta, que es carismático, tiene varios amigos pero que es poco participativo, que si hay que comprar una cartulina o monografía, la mamá no lo compra y que como dice que el uniforme no es obligatorio, hay veces que el alumno va a la escuela en playeras promocionales o de campañas, es decir distintas a lo que es el uniforme, y que aún así nunca han regresado al menor a su casa por ese motivo, siempre se le ha recibido y se le ha dado un buen trato al igual que a sus demás compañeros. Respecto a regresarlo hasta que se cortara el cabello, ella refiere que eso provino del área de prefectura y que la medida es para evitar indisciplina y para que los alumnos cumplan con lo establecido en el reglamento escolar, el cual se les entregó y explicó a los padres de familia en la primera junta que hubo en el salón en primer año. Continuando con la investigación salí de las instalaciones que ocupa la escuela, y entrevisté a algunos padres y madres de familia que se encontraban esperando la salida de sus hijos, respecto a si conocen el reglamento de la escuela y cuales son los puntos de los que se acuerdan trata dicho reglamento, a lo que todos coincidieron en tenerlo físicamente, pero no todos lo habían leído, y los que sí, recordaban que trata de la puntualidad, asistencia, disciplina, derechos y obligaciones de los alumnos, del uniforme y en el caso de los hombres el cabello corto, al preguntarles si alguna de estas disposiciones les causaba algún agravio, mencionaron que no, que todo es por el bien de sus hijos y para que no se rompa con la disciplina de la escuela. Al entrevistar a algunos alumnos que ya habían salido de la escuela, mencionaron que si les habían dado el reglamento, y al igual que con los padres, algunos manifestaron saber del contenido y otros no porque no habían tenido interés en leerlo. Sin embargo la mayoría supo que el reglamento contiene disposiciones que hay que cumplir como ir presentados a la escuela, con su uniforme, cabello peinado y en el caso de los hombres lo tienen que llevar corto, no faltarle el respeto a los maestros ni a compañeros, asistir a clases, siendo estas las disposiciones más comentadas. Al preguntarles a algunos alumnos sobre el ambiente que se vive en la escuela, si tienen alguna inconformidad en contra de algún maestro o si consideran que existe discriminación o preferencia hacia algún alumno, ninguno manifestó tener alguna inconformidad o desigualdad hacia ellos, con lo que se concluye la investigación...”

7. **Oficio Número SE-DJ-OD-308-2011**, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, mismo que en su parte conducente dice: *“...Adjunto copia del oficio s/n de fecha 7 de octubre del año en curso, firmado por la supervisora de zona 08, Dra. Eugenia Guadalupe Sánchez Rodríguez encargada de hacer la investigación al respecto. De la lectura de dicho oficio se desprende que “el mtro: Eolo Durán Castillo entrevistó el martes 5 de octubre a la señora E R y ésta le comentó que no tiene ningún inconveniente en trabajar de acuerdo con el y que lo apoya”. Igualmente anexo copia del oficio número SE/DES-/10 de fecha 14 de octubre de 2010, donde la señora Betania no se presentó a una entrevista que se le convocó el pasado 11 de octubre para darle solución al conflicto, de igual manera menciona que “el día de hoy 14 de octubre, se le intentó localizar de manera telefónica sin éxito, con motivo de establecer una nueva cita y poder concluir la diligencia”. En virtud de lo anterior y con fundamento en lo expuesto, solicito se proceda de conformidad a lo establecido en el artículo 95 fracción VII de su Reglamento Interno y archivar este asunto por carecer de materia, o en su defecto solicito se fije hora y fecha para llevar a cabo la conciliación respectiva, a partir de las nueve horas preferentemente, por el horario del Director.*

Del mismo modo, anexa a este oficio, copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio sin número, de fecha siete de octubre del año dos mil diez, suscrito por la doctora Eugenia Guadalupe Sánchez Rodríguez, dirigido al Jefe del Departamento de Escuelas Secundarias Generales, profesor Gustavo Homá Mendiburu, en el cual le hace de su conocimiento lo siguiente: *“...En atención a sus amables indicaciones con relación al nombramiento para atender en su representación la Diligencia Investigadora de los actos denunciados por la C. E B E R, me permito informar lo siguiente: El día 29 de septiembre del año actual, me presenté en la Escuela Secundaria General No 8 “Jesús Reyes Heróles”, para entrevistar al C. Director Prof. Eolo Marte Durán Castillo con relación del caso de la señora C. E B E R, quien presenta una inconformidad en Derechos Humanos y cuyo expediente se ha analizado con atención. Amablemente el C. Director, de manera puntual me informó de la situación que priva en el caso de la Señora E R, mencionando que no existe denuncia en su contra. Se encontraba en la escuela la C. Maestra Margarita Meixueiro García quien también se halla entre las personas que la Señora E R menciona en su escrito de inconformidad y que fue el curso escolar pasado tutora de su hijo. La Maestra Margarita Meixueiro, aduce que ya no es tutora de su hijo y que el comentario que menciona en su escrito no fue realizado con el afán de lesionar la personalidad de ningún alumno. Para acudir a la segunda diligencia me comuniqué por teléfono con el Prof.. Eolo Marte Durán Castillo, y le solicité una cita para el jueves 7 de octubre. Ese día en la mañana se comunicó conmigo la secretaria del Director para informarme que se encontraba enfermo y no me podía recibir, sin embargo le comenté que iba a ir a la escuela y que trabajaría con el C. Subdirector Prof.. José Antonio Ocampo Méndez. En la escuela el Prof. Ocampo Méndez amablemente me informó que el Mtro. Eolo Durán Castillo entrevistó el martes 5 de octubre a la Señora Espinoza Reyes y ésta le*

comentó que no tiene ningún inconveniente en trabajar de acuerdo con él y que lo apoya. Solo solicita que no se tomen represalias. Entre otras peticiones solicitó se le entregaran los programas de cada maestro que le da clase a su hijo. A lo que el director le respondió que los libros de texto están de acuerdo a los programas y que ahí se puede guiar para conocer los temas que se abordan en clase. Solicité el teléfono particular de la señora en cuestión para citarla el lunes 11 de octubre del presente a las 11.00 horas en el local de la escuela. Al hablar con ella vía telefónica le informé que había sido designada para atender la inconformidad que presentara en derechos humanos, y le mencioné el día y la hora de la cita para personalmente conocer su impresión y versión del caso, su respuesta fue de agradecimiento a la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado y a las autoridades por darle atención puntual a éste y que pensaría si acudiría a la cita...”

- 8. Oficio Número SE-DJ-OD-719-2011**, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Abogado Rolando Bello Paredes, mismo que en su parte conducente dice: *“...Adjunto copia del escrito de fecha 23 de junio de 2011, debidamente firmado por el Profesor Eolo Durán Castillo, Director de la Secundaria General Número 8 “Jesús Reyes Heróles...”*

Del mismo modo, anexa a este oficio, copia simple de la siguiente documentación:

- Oficio número 139, de fecha veintitrés de junio de dos mil once, suscrito por el profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría, Abogado Rolando Bello Paredes, por medio del cual le hace de su conocimiento lo siguiente: *“Requerida la resolución final del caso del alumno E.A.E. del 1º B cuya madre E B E R se quejó ante la oficina de Derechos Humanos de la Ciudad de Mérida contra la profa. Margarita Meixueiro García aduciendo que la escuela actuaba en represalia porque la referida Sra. B se había opuesto a la contribución económica que los padres entregan al inicio del año y que por esa razón la profesora Margarita había llamado “bandido” a su hijo delante de los padres en la reunión de la entrega de boletas del bimestre. Esta queja consta en un escrito de fecha 9 de marzo de 2010, recibida por Derechos Humanos el 17 de marzo de ese mismo año y que también esta dirección recibió dicho escrito. El departamento de Secundarias a cargo del Prof. Gonzalo Homa Mendiburu solicitó la intervención del inspector de la zona 06 Profr. Remigio N. Hernández Heredia para la investigación correspondiente. Esta autoridad solicitó la intervención directa del Director y la presencia de la referida Sra. quejosa haciéndose las indagaciones correspondientes. En refuerzo de esta indagación, el mismo departamento envió a la C. Profra. María Eugenia Sánchez Rodríguez, quien hizo lo propio e informó al departamento lo correspondiente. Posteriormente la señora B ha ocurrido a esta dirección para solicitar los programas de las asignaturas sin que mencionara la queja anterior, el suscrito le dijo que los programas los manejan los maestros pero que podía consultar con los libros de texto de su hijo que contienen los*

mismos programas. Actualmente el alumno E., objeto de este escrito, concluye ya como alumno del 2º B en el presente curso escolar como un estudiante de aprovechamiento normal y demuestra una conducta aceptable. La madre de él, tampoco ha presentado ninguna inconformidad por lo que esta Dirección considera cerrado el caso que objetó la Comisión Nacional de Derechos Humanos...” (sic)

9. Oficio Número SE-DJ-OD-884-2011, signado por el Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Abogado Rolando Bello Paredes, de fecha siete de septiembre de dos mil once, por medio del cual remite copia del escrito por el que se da respuesta a la quejosa de su escrito de nueve de marzo del año en curso. Por tal motivo, obra anexo a este oficio, copia simple del siguiente escrito:

- **Oficio sin número**, de fecha abril del dos mil diez, suscrito por el profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”, dirigido a la quejosa E B E R, por medio del cual le informa lo siguiente: *“Por medio de la presente, el que suscribe, Profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General Número 8 “Jesús Reyes Heróles”, matutina, se permite contestar el escrito de fecha 9 de marzo del año en curso que amablemente le hizo llegar. En esta escuela se respetan todos y cada uno de los reglamentos que la Secretaría de Educación nos ha entregado para tal efecto. En cuanto a las aseveraciones vertidas contra la Profesora Meixueiro, se ha hablado con ella al respecto, e incluso como Usted menciona en su escrito, ella ya ha pedido disculpas, sin embargo estaré pendiente...”* Es importante resaltar que este escrito no obra con alguna firma a manera de acuse de recibo.

10. Escrito presentado ante este Organismo, suscrito por la quejosa, que data del día dieciséis de septiembre de dos mil once, recibido por este Organismo en esa misma fecha, mismo que se transcribe a continuación: *“El día 13 del presente, aproximadamente 10:00 A:M, La Lic. Ileana Braga Lope, se apersonó en mi domicilio y fue atendida por mi esposo, al que le dijo que el motivo de su visita era por lo de la Secundaria Nº 8 y que la suscrita se comunicara con ella a la CODHEY. El día de ayer 15 de sept. fue entregado en mi domicilio of N: V.G 656/2011 fechado el 14 del presente mes con el cual me entregan Of. No. SE-DJ-OD-884/2011 (7 sept 2011) del Abogado Rolando Bello Paredes, Director Jurídico de SEGEY y escrito fechado abril 2010 del Director de la Esc. Sec. General Nº 8 “Jesús Reyes Heróles”, Eolo (profesor) Martín Durán Castillo, dirigido a la suscrita, mismo que no me fue entregado por este director en mis manos...”*

Del mismo modo, obra anexo a este escrito, copia simple de un recibo de dinero emitido por la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”, por la cantidad de cincuenta pesos, que data del día veintidós de agosto del año en curso, suscrito por los señores P de la R M. y G G R.

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA

De las constancias que obran en el expediente CODHEY 65/2010, se pudieron apreciar elementos suficientes para corroborar que existieron violaciones a los Derechos de Petición y a la Legalidad, por parte del profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”, dependiente de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado.

Se dice que existió violación al **Derecho de Petición**, en virtud de que la autoridad acusada no comprobó fehacientemente a este Organismo que se haya dado contestación a un escrito que la quejosa dirigió y entregó al profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”.

El Derecho de Petición es la prerrogativa que tiene toda persona de realizar una solicitud y o presentar una protesta de manera pacífica y respetuosa de cualquier índole.

Este derecho se encuentra protegido en:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al estatuir en su artículo 8º, lo siguiente:

“Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República.

A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.”

El numeral XXIV de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, al indicar:

“Toda persona tiene derecho de presentar peticiones respetuosas a cualquiera autoridad competente, ya sea por motivo de interés general, ya de interés particular, y el de obtener pronta resolución.”

Ahora bien, se dice que fue transgredido el **Derecho a la Legalidad**, en agravio de los alumnos y padres de familia de la Escuela Secundaria General Número Ocho “Jesús Reyes Heróles”, en virtud de que lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interno de dicha escuela resulta violatorio a lo establecido en los artículos 100, fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, así como el 49 de la Ley General de Educación.

El **Derecho a la Legalidad** es la prerrogativa que tiene todo ser humano a que los actos de la administración pública se realicen con apego a lo establecido por el orden jurídico, a efecto de evitar que se produzcan perjuicios indebidos en contra de sus titulares.

Este derecho se encuentra protegido en:

El artículo 39 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán, que establece:

“Los servidores públicos tendrán las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión: I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio de un empleo, cargo o comisión. ...”

OBSERVACIONES

Del estudio y análisis de las constancias que obran en autos y con base en los principios de la lógica, la experiencia y legalidad a que se refiere el artículo 63 sesenta y tres de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, este Organismo Protector considera que existen elementos suficientes para corroborar que existieron violaciones a los Derechos de Petición y a la Legalidad, por parte de servidores públicos dependientes de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, por las razones que a continuación se expondrán:

Se dice que existió violación al **Derecho de Petición**, en virtud de que la autoridad acusada no comprobó fehacientemente a este Organismo que se haya dado contestación a un escrito que la quejosa dirigió y entregó al profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”, el cual data del día nueve de marzo del año dos mil diez, y que conforme a su contenido requería una respuesta.

Es importante mencionar que no obstante que la copia fotostática de dicho escrito que fue remitida a este Organismo por la quejosa (y que motivó el inicio del expediente sujeto a estudio) carece de sello y/o firma a manera de acuse de recibo por parte del funcionario a quien fue dirigido, sin embargo, debemos tener en cuenta que mediante oficio número 139, de fecha veintitrés de junio del año que transcurre, dirigido al Director Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, Abogado Rolando Bello Paredes, el propio Director reconoció que en efecto recibió dicho documento, por lo que en el caso en particular, se puede considerar que el escrito de la quejosa cumple con lo dispuesto en el artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que fue realizado por escrito, de manera pacífica y respetuosa.

En este tenor, resulta fundado en derecho la obligación que tiene la autoridad requerida de proceder en los términos expuestos en el mismo precepto constitucional, es decir, mediante un acuerdo escrito y hacérselo conocer a la peticionaria en breve término.

En este aspecto, obra en el presente expediente el oficio sin número, de fecha abril del dos mil diez, suscrito por el profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”, por medio del cual hace diversas manifestaciones relacionadas al escrito de la quejosa de fecha nueve de marzo del año en curso, sin embargo, no se aprecia firma alguna a manera de acuse de recibo.

Aunado a lo anterior, mediante escrito de la quejosa de fecha dieciséis de septiembre del año dos mil once, recibido por este Organismo ese mismo día, menciona que tal oficio a través del cual el director Durán Castillo le da respuesta a su petición, no le fue entregado en sus manos, interpretando este Organismo con este dicho que no le fue notificado personalmente, argumento que cobra credibilidad cuando al analizar el ya referido oficio 139, el servidor público requerido solamente se limitó a mencionar a esta Comisión que la petición de la quejosa había sido contestada, adjuntando al mismo copia simple de un oficio que data del mes de abril del año dos mil diez, el cual carece de firma alguna a manera de acuse de recibo.

Con ello, se tienen elementos suficientes para considerar que el profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles” no dio debido cumplimiento a lo estipulado en el último párrafo del artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

“A toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al petionario.”

Es decir, no acreditó a satisfacción de este Organismo que haya cumplido con la obligación que tenía de hacer del conocimiento a la peticionaria, o sea, a la quejosa E B E R, su respuesta en relación al escrito a que se viene haciendo referencia.

En otro orden de ideas, se dice que existió violación al **Derecho a la Legalidad**, en agravio de los alumnos y padres de familia de la Escuela Secundaria General Número Ocho “Jesús Reyes Heróles”, en virtud de que lo dispuesto en el artículo 82 del Reglamento Interno de dicha escuela resulta violatorio a lo establecido en los artículos 100, fracción VI, de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, así como el 49 de la Ley General de Educación.

Se dice lo anterior, toda vez que el precepto 82 del referido Reglamento estipula:

“Cuando el alumno es renuente en el cumplimiento del Reglamento por cuanto a su uniforme, su presencia y sus retardos, pasará a la lista de alumnos de infracción mayor y puede tener una sanción de no entrar a la escuela hasta cumplir y además citatorio a su casa para que su tutor se presente a la escuela para evitar que continúe la infracción. El prefecto atenderá al tutor y le explicará el incumplimiento de su hijo. En caso de desacuerdo se le pasará al Subdirector o Director. Todos estos casos deberán pasarse a la oficina de Trabajo Social para su registro: nombre, grado, grupo, infracción y fecha.”

Siendo que el numeral 100, fracción VI de la citada Ley Estatal, establece:

“Quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los menores, tendrán los siguientes derechos:... VI.- Recibir información oportuna y veraz de los resultados de las evaluaciones de sus hijos o pupilos, de la escuela y del sistema educativo en su conjunto...”

Por su parte, el artículo 49 de la Ley General menciona:

“El proceso educativo se basará en los principios de libertad y responsabilidad que aseguren la armonía de relaciones entre educandos y educadores y promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre educandos, educadores, padres de familia e instituciones públicas y privadas.”

De la lectura de estos artículos, se puede apreciar que en el primero no se contempla el respeto al derecho que le asiste a los padres de familia previsto en la mencionada Ley Estatal, de ser informados oportunamente de una situación en la que se encuentren sus hijos que pueda influir en su proceso educativo, así como tampoco se privilegia el diálogo y la comunicación entre educadores, educandos y padres de familia.

Para mejor ilustración, someteremos a estudio el caso particular que constituye la inconformidad de la parte quejosa del presente expediente, en la que se configuraron violaciones a Derechos Humanos por proceder conforme lo dispone esta norma reglamentaria:

El alumno E.A.E. se encontraba en una situación que a criterio de las autoridades educativas del plantel constituía una infracción al Reglamento en comento, lo cual evidentemente influía en su proceso educativo, no obstante a ello, nunca le fue hecho del conocimiento formal y oportuno a sus padres, por parte de servidores públicos del plantel, ya que conforme al Reglamento sujeto a estudio es hasta que se le impide la entrada a la escuela al alumno cuando se le envía citatorio a sus tutores, lo cual, a sano juicio de este Organismo, no se puede calificar de “oportuno” ya que en esos momentos ya se le ha causado un detrimento al alumno al impedir su ingreso al plantel escolar; del mismo modo, es menester hacer hincapié que conforme al artículo 78 de dicho ordenamiento reglamentario, tal situación se califica como “Infracción Mayor” y que además requiere “reincidencia”, es decir, la práctica repetida de la misma, sin embargo, a pesar de su gravedad y pluralidad, nunca fue hecho del conocimiento formal de la quejosa para que se pueda dar la comunicación y el diálogo entre educadores, educandos y padres de familia, tal como lo estipula el artículo 49 de la Ley General de Educación.

Esta violación resulta imputable al Director del plantel educativo en cita, profesor Eolo Marte Durán Castillo, toda vez que en el artículo 91 del Reglamento Interno de Alumnos de la Escuela Secundaria General Número Ocho “Jesús Reyes Heróles”, se menciona que fue éste Servidor Público quien elaboró esta norma, no resultando responsabilidad para la prefecta que dio la indicación al menor de retirarse del plantel educativo, por no haberse comprobado mala fe en su actuar, ya que solamente se limitó a actuar apegada a este Reglamento por instrucciones de su superior jerárquico, el susodicho Director.

En otro orden de ideas, en relación a la inconformidad de la quejosa que radica en que *“En el salón de mi hijo hay un grafitis que dice “puto A.”*”, debemos tomaren consideración que este Organismo no cuenta con datos de información que permita conocer la identidad de la persona que procedió a inscribir tal leyenda reprochable en las instalaciones del plantel educativo, para el efecto de definir la competencia de este Órgano en este aspecto, sin embargo, del análisis de las constancias que obran en autos se puede apreciar que la autoridad educativa procedió a corregir tal situación a penas tuvo conocimiento de ello¹, tal como lo manifestó el Director en entrevista que le hizo personal de este Organismo en fecha treinta y uno de agosto del año dos mil diez, al referir: *“... cuando se enteró (el director) le indicó al intendente de nombre Jacinto Pinto Balam que lo quitara, cosa que así lo hizo...”*; del mismo modo, en el oficio de fecha veintidós de abril del año dos mil diez, suscrito por el Inspector de Zona 06, maestro Remigio N. Hernández Heredia, en la que hace constar que en reunión que sostuvo con el Profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director del Plantel educativo, la Profesora Margarita del Rosario Meixueiro García, asesora del alumno E.A.E., la señora P de la R M, Presidenta de la Asociación de Padres de Familia y con la Profesora Norma Salazar Aguilar, representante sindical de la escuela, se acordó revisar los salones para detectar este tipo de grafitis y borrarlos. Por todo lo anterior, no existen elementos suficientes para instaurar responsabilidad a algún funcionario público en este sentido.

Ahora bien, respecto al incidente ocurrido en una junta de salón que se celebró el día cinco de marzo del año dos mil diez, en la que la profesora de la materia de geografía y en ese entonces tutora del salón del alumno E.A.E., Margarita del Rosario Meixueiro García, utilizó un término inapropiado para referirse a un grupo de alumnos al llamarlos “bandidos”, este Organismo encontró elementos suficientes para acreditarlo, puesto que así lo reconoció la propia docente en entrevista con personal de este Organismo así como la autoridad acusada mediante su informe de ley, siendo importante resaltar que si bien efectivamente esta aseveración constituye un trato inapropiado que atenta contra la dignidad de este alumnado, sin embargo, debe decirse que esta profesora reconoció lo inadecuado de su comentario, por lo que ofreció disculpas en el acto, aclarando que empleó un término equivocado ya que en realidad lo que deseaba comunicar es que esos educandos eran “traviesos” y se comprometió que en el futuro tendría más cuidado al referirse a los alumnos; y por cuanto hasta la presente fecha este Organismo no tiene noticia de que esta profesora haya faltado a este compromiso, considera que el agravio que pudo ocasionar a este grupo de educandos ha quedado subsanado, por lo que esta Comisión procede a unirse a la exhortación que le realizaron sus superiores jerárquicos y la invita de nuevo a no incurrir en comentarios que pudieran vulnerar la dignidad del alumnado. Del mismo modo y atendiendo a la aseveración de la quejosa en el sentido de que a pesar de tal disculpa ofrecida, temía que ocasionara problemas futuros entre los miembros de la asociación de padres de familia, ya que esta maestra *“ya había sembrado la semilla de la discordia”*, en este aspecto, debe decirse que este Organismo no encontró elementos que permitan presumir que en realidad este comentario de la profesora haya tenido repercusiones en el trato que mutuamente se dieron los padres de familia con posterioridad, incluida entre ellos, por supuesto, la quejosa.

¹ Se dice “apenas tuvo conocimiento de ello”, toda vez que la quejosa en ningún momento mencionó que esta situación ya lo había hecho del conocimiento de las autoridades escolares previo al escrito que motivó la presente queja.

Tomando en consideración lo antes expuesto, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán emite al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA: De conformidad con lo establecido en el artículo 91 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, se sirva iniciar el procedimiento administrativo de responsabilidad, en contra del profesor Eolo Marte Durán Castillo, Director de la Escuela Secundaria General número 8 “Jesús Reyes Heróles”, por haber violado el Derecho de Petición en perjuicio de la señora E B E R, así como el Derecho a la Legalidad en menoscabo de alumnos y padres de familia del plantel a su cargo.

Tomando en consideración las observaciones vertidas en el presente punto, sancionarlo, en su caso, de conformidad con la normatividad respectiva.

SEGUNDA.- Proceda a girar instrucciones a todo el personal de la Secretaría de Educación del Gobierno Estado a efecto de que den oportuna contestación a los escritos que se les presente, en apego a lo dispuesto en el artículo 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERA.- Se brinden cursos de capacitación a los Directores de los planteles educativos del Estado, con relación a la elaboración de los Reglamentos Internos de las escuelas a su cargo, a efecto de que no se contrapongan a lo dispuesto en las normas de la materia y de Derechos Humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se requiere, al Secretario de Educación del Gobierno del Estado, **que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, sea informada a este organismo dentro del término de diez días naturales siguientes a su notificación**, igualmente solicítesele que las pruebas correspondientes a su cumplimiento, se envíen a esta Comisión de Derechos Humanos dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma; en la inteligencia que la falta de presentación de las pruebas, se considerará como la no aceptación de esta recomendación, quedando este Organismo en libertad de hacer pública esta circunstancia. La presente Recomendación, según lo dispuesto por el apartado B del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con el 74 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, tiene el carácter de documento público.

Así lo resolvió y firma el **C. Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, Licenciado Jorge Alfonso Victoria Maldonado** y por ende se instruye a la Oficialía de Quejas, Orientación y Seguimiento, dar continuidad al cumplimiento de la recomendación emitida en esta resolución en términos de lo establecido en la fracción VII del artículo 45 del Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, facultando

para que en caso de incumplimiento se acuda ante las instancias nacionales e internacionales que competan en términos del artículo 15 fracción IV de la Ley de la materia. Notifíquese.